

# Gobierno de Puerto Rico



## OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

### SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE LICENCIA

1. Favor de marcar el tipo de licencia:

CORPORACIÓN  SOCIEDAD  INDIVIDUO  GERENTE

2. Favor de marcar la categoría:

<input type="checkbox"/> Representante Autorizado	<input type="checkbox"/> Ajustador	<input type="checkbox"/> Agente General
<input type="checkbox"/> Rep. Limitada	<input type="checkbox"/> Productor	<input type="checkbox"/> Consultor
<input type="checkbox"/> Solicitador	<input type="checkbox"/> Apoderado	<input type="checkbox"/> Corredor de
<input type="checkbox"/> Intermediario Reaseguros	<input type="checkbox"/> Reaseguros	Líneas Excedentes

3. Favor de cumplimentar todos los encalillados:

a. Nombre del Solicitante \_\_\_\_\_

b. Últimos cuatro números del Seguro Social \_\_\_\_\_

c. Número de Licencia de Conducir o Pasaporte \_\_\_\_\_

d. Fecha de Nacimiento y Lugar \_\_\_\_\_

e. E-mail \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_ Celular \_\_\_\_\_

f. Dirección Postal \_\_\_\_\_

g. Dirección Residencial \_\_\_\_\_

h. Dirección del Negocio \_\_\_\_\_

i. Nombre del Patrono \_\_\_\_\_

j. Nombre del Cónyuge \_\_\_\_\_

k. Clases de Seguros Autorizados:

( ) Vida ( ) Incapacidad ( ) Variable ( ) Propiedad  
( ) Título ( ) Servicios de Salud

#### **SI ES CORPORACIÓN:**

1. Nombre y seguro social de las personas autorizadas (De ser necesario use anejo)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

2. Nombre y dirección de los directores (De ser necesario use anejo)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**AUTORIZACIÓN:** El aquí solicitante autoriza que la Oficina del Comisionado de Seguros, conforme los Artículos 2.030 y 2.120, ambos del Código de Seguros de Puerto Rico, 26 L.P.R.A. secs. 203 y 212, respectivamente, inspeccione y examine, todas aquellas cuentas bancarias de primas y operacionales del negocio de seguros en las que figure este suscribiente como registradas a su nombre y/o negocio.

Autorizo además, a que se utilice el correo electrónico informado en la presente solicitud, como medio oficial para cursarme o notificarme cualquier comunicación que estime pertinente la Oficina del Comisionado de Seguros.

**CERTIFICO:** Que toda la información que declaro en esta solicitud de renovación o activación es fiel y exacta, y que ha sido suministrada luego de haberla corroborado con las personas y asesores pertinentes. Reconozco que la falsa representación de cualquier hecho material de esta declaración constituye una infracción al Código de Seguros de Puerto Rico y asumo la responsabilidad de la corrección de lo declarado y certificado en el día de hoy.

En \_\_\_\_\_, Puerto Rico, a \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ .

\_\_\_\_\_  
Nombre del Solicitante en Letra Molde

\_\_\_\_\_  
Firma del Solicitante

**Documentos a incluirse:**

**Forma de Pago:**

\_\_\_ Certificación de Deuda (Hacienda) \*

\_\_\_ Cheque Certificado o giro postal

\_\_\_ Certificación de ASUME \*

\_\_\_ ATH

\_\_\_ Certificado de Antecedentes Penales\*

\* Para cada solicitante individual y en el caso de corporaciones según las instrucciones abajo descritas.

**A los Individuos:** Para la protección del pueblo de Puerto Rico, el Comisionado no renovará ni permitirá que subsista ninguna licencia de representante autorizado, agente general, productor, solicitador, ajustador, consultor o apoderado, a:

1. Cualquier persona que no fuere confiable ni competente, o que no hubiere demostrado a satisfacción del Comisionado que califica para ello.
2. Cualquier persona que por su condición de funcionario o empleado del Gobierno de Estados Unidos o del Gobierno de Puerto Rico o de cualquiera de sus dependencias; o de un municipio; o miembro de la reserva de las fuerzas armadas de Estados Unidos o la Guardia Nacional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en servicio militar activo a tiempo completo, estuviere impedida de ejercer tales funciones en virtud de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".
3. Un banco o cualquier otra institución depositaria, excepto que a una cooperativa de ahorro y crédito organizada bajo las leyes de PR.
4. Una compañía tenedora financiera, compañía de fideicomiso, financiamiento, asociación de ahorro y préstamos u otra institución dedicada directa o indirectamente al negocio de prestar dinero.
5. Empleados directores. Oficiales, funcionarios o accionistas de compañía tenedora financiera, banco o institución depositaria, compañía de fideicomiso, financiamiento, asociación de ahorro y préstamos u otra institución directa o indirectamente al negocio de prestar dinero.

**A los Solicitadores:** A tenor con el Artículo 9.230 del Código de Seguros de Puerto Rico, la licencia de solicitador se confiará al productor o representante autorizado que nombre al solicitador. A la expiración de tal nombramiento, expirará también la licencia, y el productor o representante autorizado deberá devolver la misma al Comisionado para su cancelación. El productor o representante autorizado será quien tramitará la renovación de la licencia del solicitador.

**A las Corporaciones:** A una sociedad o corporación sólo se extenderá licencia como representante autorizado, agente general, productor, ajustador o consultor. En el caso de una sociedad cada socio o miembro y en el caso de una corporación, **por lo menos uno (1)** de sus directores y cada persona que actúe a nombre de la corporación con arreglo a la licencia, deberán aparecer en dicha licencia y reunir los requisitos de la misma como si fueren tenedores de licencia individuales. Disponiéndose que en cuanto a los demás directores, y en cuanto a los oficiales y aquellos accionistas que posean directa o indirectamente un interés económico sustancial en la corporación tendrán que reunir los requisitos enumerados en el Artículo 9.070 del Código de Seguros de Puerto Rico.

Las certificaciones tales como la de Hacienda, Asume, etc. deberán proveerse por cada persona que actúa a nombre de la corporación. La certificación de Hacienda deberá proveerse también para la Corporación.

***A los Productores de Seguros: Fianza de Productor***

1. No se expedirá ni existirá la licencia de productor a menos que el solicitante presente al Comisionado y en adelante mantenga en vigor una **fianza** a favor del Gobierno de Puerto Rico para responder de los fondos que reciba el productor como incidentales del negocio de seguros y de los daños y perjuicios que sufran las partes interesadas como resultado de negligencia en el desempeño de los deberes de dicho productor.
2. La fianza será por la suma penal, que el Comisionado requiera, basada en el volumen de negocios hechos o a hacerse, pero en ningún caso menor de diez mil (10,000) dólares, multiplicado por el número de personas, si es una licencia de sociedad o corporación, mencionadas en la licencia para ejercer sus poderes. La responsabilidad total de la fianza deberá limitarse a la suma en la misma como sanción pecuniaria en daños y perjuicios.

**Educación Continua:** Recuerde que de conformidad con la Regla 52 vigente del Reglamento del Código de Seguros de Puerto Rico, los tenedores de licencias contarán con períodos de veinticuatro (24) meses para cumplir con el requisito mínimo de treinta (24) horas-contacto (**tres de las cuales serán dedicadas al tema de la ética profesional**) en cada período. La referida Regla en su Artículo 6 (c) dispone que la licencia de cualquier tenedor de licencia que incumpla con los requisitos de Educación Continua quedará automáticamente suspendida y sólo podrá reinstalarse una vez el tenedor cumpla con los requisitos que establece dicha regla.

**Fecha de Renovación:** La fecha de renovación aparece identificada en su tarjeta de identificación, como la fecha de expiración y en el caso de los individuos, la misma está determinada de acuerdo al día y mes de su cumpleaños.

**Nota: solo se aceptaran solicitudes que estén cumplimentadas en todos sus encasillados.**